



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3254/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3254/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con programas de la Alcaldía, centros sociales y CENDIS.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Prevención del delito, protección civil.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3254/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3254/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3254/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el veinticuatro de septiembre, a la que le correspondió el número de folio **092074525013212**.

II. Respuesta. El siete de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular:

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Oficio **AIZC/DUGIRPC/0359/2025**, signado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.:

[...]

PREGUNTA 1

Solicito saber sus programas de prevención del delito

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y con fundamento al **Artículo 200** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la

información que solicitan es competencia de la Dirección General de Gobierno y Seguridad Ciudadana, ubicada en el edificio SEDE planta baja alcaldía Iztacalco.

PREGUNTA 2

su programa de protección civil y que tercer acreditado los autorizo

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y con fundamento al **Artículo 200** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que solicitan es competencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, ubicada en Av. Patriotismo N° 711 Torre B 1er piso Col. San Juan C. P 03730 Alcaldía Benito Juárez. Así mismo ellos se encargan de registrar y validar los programas internos de Protección Civil,

PREGUNTA 3

programa de prevención del infante de todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y con fundamento al **Artículo 200** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que solicitan es competencia de la Dirección General de Desarrollo Social, ubicada en el edificio SEDE planta baja alcaldía Iztacalco.

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y con fundamento al **Artículo 200** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que solicitan es competencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, ubicada en Av. Patriotismo N° 711 Torre B 1er piso Col. San Juan C. P 03730 Alcaldía Benito Juárez. Así mismo ellos se encargan de registrar y validar los programas internos de Protección Civil,

[...]

Oficio **DSCyPD/434/2025**, signado por la Directora de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito:

[...]

En atención al memorándum AIZT-DG/333/2025, mediante el cual requiere información de competencia de la Dirección a mi cargo, ingresada via Sisai No. 092074525013212 que a la letra dice:

Cuestionamiento

“Solicito saber sus programas de prevención del delito...(Sic)”

Respuesta

Se hace del conocimiento, que apegados y con fundamento en los artículos 7 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito manifiesta categóricamente que cuenta con una estrategia integral en el marco del fortalecimiento de los mecanismos de seguridad ciudadana y con el firme propósito de consolidar un vínculo más cercano, eficiente y proactivo con la población de Iztacalco, se ha desplegado una serie de acciones estratégicas orientadas a atender de forma directa y eficaz las principales problemáticas de la demarcación.

Como parte de este compromiso con la comunidad de Iztacalco, se llevaron acabo asambleas de seguridad ciudadana en colonias identificadas con mayor incidencia delictiva. Estos encuentros han permitido escuchar de viva voz las preocupaciones, demandas y propuestas de los vecinos, generando soluciones inmediatas y consensuadas para devolver la tranquilidad a sus entornos.

En atención a las peticiones que se han realizado en los gabinetes de seguridad, convivencia y paz escolar se han reforzado la seguridad en los planteles escolares de nivel medio y nivel medio superior en 28 escuelas de Iztacalco.

Se ha atendido a Planteles Escolares con intervenciones de un Tamizaje para prevenir conductas de riesgo incluidas adicciones, mostrando factores que pudieran llevar al adolescente a presentar conductas de riesgo, se ha aplicado en 2 Escuelas Secundarias con un total de 246 alumnos, en la que una vez obtenido el resultado se atiende con talleres para padres y adolescentes, así como 2 Ferias de Seguridad y 2 Jornadas "Mi Amigo el Policía" en 4 Escuelas Secundarias beneficiando a 1394 alumnos.

Diariamente se realiza el Gabinete de Seguridad que es fundamental para la seguridad ciudadana, ya que permite una respuesta más efectiva a las necesidades de seguridad, a través de la coordinación entre diferentes instituciones de seguridad de los 3 niveles de Gobierno y la Participación Ciudadana.

En atención a las peticiones que se han realizado en los gabinetes de seguridad, convivencia y paz escolar se han reforzado la seguridad en los planteles escolares de nivel medio y nivel medio superior en 28 escuelas de Iztacalco.

Se ha establecido el vínculo con el Sector Empresarial y se han impartido talleres de capacitación en temas como: "Prevención del Delito", "Como actuar entre una posible Extorsión y "Manejo de Motocicletas con Seguridad" para respetar las normas de tránsito y utilizar equipo de protección adecuado.

Recuperación de espacios públicos

Como parte de una política integral de **rescate urbano y movilidad**, se llevó a cabo el retiro de vehículos chatarra o abandonados en la vía pública. Hasta la fecha se han emitido **842 apercibimientos**, logrando el traslado de **134 unidades** a depósitos vehiculares y **420 vehículos retirados por sus propios medios**, lo que representa una recuperación efectiva de espacios públicos para el uso y disfrute de los ciudadanos.

Operativos interinstitucionales de seguridad

Con la participación activa de las fuerzas de seguridad como lo son la DEFENSA Nacional, la Marina, la Guardia Nacional, la Policía Auxiliar, la Secretaría de Seguridad Ciudadana e INVEA. Se han implementado **153 operativos conjuntos** orientados a garantizar la seguridad de los habitantes de Iztacalco, ampliando así la cobertura de vigilancia en la alcaldía para inhibir la comisión de delitos en la demarcación.

Se destacan también como puntos relevantes los siguientes operativos e intervenciones que se realizaron con la finalidad de prevenir delitos en la vía pública así como el consumo/venta de sustancias alcohólicas, inhalantes o narcóticas.

Entre las acciones de vigilancia y prevención del delito en áreas específicas se resaltan los **32 dispositivos de seguridad** para inhibir la instalación de "chelerías" clandestinas.

Se han realizado **14 operativos regionales de seguridad** realizados en conjunto con la Alcaldía Iztapalapa y el Municipio de Nezahualcóyotl, estos operativos se realizaron en las colonias Agrícola Pantitlán, Maravillas y en las Palmas en Nezahualcóyotl, de esta forma cubriendo zonas limítrofes claves en las 2 Alcaldías y en el municipio de Nezahualcóyotl. De esta manera se tiene un trabajo coordinado y en conjunto para tener un mejor combate en contra de la delincuencia y para disminuir la comisión de los delitos.

Cuestionamiento

"su programa de protección civil y que tercer acreditado los autorizó, programa de prevención de infante de todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS así como sus permiso de funcionamiento y programas de protección civil con fechas de vencimientos.

Información complementaria

Solicito saber sus programas de prevención del delito, su programa de protección civil y que tercer acreditado los autorizó, programa de prevención de infante de todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS así como sus permiso de funcionamiento y programas de protección civil con fechas de vencimientos....(Sic)"

Respuesta

Asimismo con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su petición a la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ubicadas en Av. Río Churubusco esq. Av. Té. Colonia Gabriel Ramos Millán Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

[...]

Oficio **AIZT/DGDS/DDRE/SE/JUDCDI/0878/2025**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Centro de Desarrollo Infantil:

[...]

Esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil le informo que no cuenta con un programa de Protección Civil sin embargo se rige en base a la Guía Operativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se cuenta con un protocolo de protección civil escolar y salud del alumnado, en el índice 6.4 pág., 118 Numeral 90, Comité Interno de Protección Civil, de igual manera en CENDI no existe un Único "Programa de Prevención de Infante", si no que el CENDI, es una institución que ofrece atención integral y servicios preventivos a niños y niñas de 1 año 7 meses a 5 años 11 meses de edad, con con énfasis en aspectos educativos, de salud y psicología. En cuanto al Programa de Prevención del Delito y conforme al Manual Administrativo no esta dentro de sus funciones.

[...]

Oficio **AIZT/JUDCS/1226/2025**, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Centros Sociales:

[...]

CUESTIONAMIENTO: Solicito saber sus programa de prevención del delito, su programa de protección civil y que tercer acreditado los autorizó, programa de prevención de infante de todos y cada uno de los CENDIS así como sus permiso de funcionamiento y programas de protección civil con fechas de vencimientos

RESPUESTA: Por lo que respecta a esta Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales en relación a este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere canalizar su cuestionamiento a la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos, ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Té, S/N Col. Gabriel Ramos Millán.

[...]

III. Recurso. El trece de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“la información esta incompleta y incoherente Solicito saber sus programa de prevención del delito, su programa de protección civil y que tercer acreditado los autorizó, programa de prevención de infante de todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS así como sus permiso de funcionamiento y programas de protección civil con fechas de vencimientos.” (Sic)

IV. Turno. El trece de octubre, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3254/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dieciséis de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la

Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El veintisiete de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus alegatos, defendiendo la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El cuatro de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **siete de octubre**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **trece de octubre**, esto es al cuarto día hábil, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, previstas en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525013212**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

³ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Requirió:	Respuesta:
1.Programa de prevención del delito.	A través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito informó que ha desplegado una serie de acciones estrategicas orientadas a atender de forma directa y eficaz las principales problematicas de la demarcación.
2.Programa de protección civil y que tercer acreditado los autorizó.	La Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, manifestó carecer de competencia oara dar respuesta.

3.Programa de prevención de infante de todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS.	A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil, no existe un Único “Programa de Prevención de Infante “, si no que el CENDI, es una Institución que ofrece atención integral y servicios preventivos a niños y niñas. Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales informó que hasta el momento no cuenta específicamente con un programa de prevención de infante.
4.De todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS permiso de funcionamiento y programas de protección civil con fechas de vencimientos.	A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil informo que no cuenta con un Programa de Protección Civil, sin embargo se rige en base a la Guía Operativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se cuenta con un protocolo de protección escolar y salud del alumnado. Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales manifestó que no se cuenta específicamente con un programa de protección civil.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** la entrega de información incompleta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, reitero su respuesta inicial.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento

y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De conformidad con su Manual Administrativo la Alcaldía cuenta con las siguientes:

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

[...]

VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales

- Supervisar la administración de los Centros Sociales de la demarcación para procurar su realización conforme a la normatividad vigente.
- Analizar la información de servicios y actividades de los centros sociales para elaborar informes a la Subdirección de Salud y Centros Sociales.
- Sistematizar los ingresos y uso de autogenerados, el registro, manejo de la información y gestión financiera realizada por los encargados de los Centros Sociales para generar los informes correspondientes.
- Informar a la Subdirección de Salud y Centros Sociales, las necesidades de mantenimiento menor y de Seguridad Ciudadana, que sean requeridas por los Centros Sociales para su gestión.
- Operar la programación y ejecución de las actividades culturales que se llevan a cabo en los Centros Sociales para coordinar con las áreas que realizan actividades y eventos.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil

- Tramitar las inscripciones de niñas y niños en los Centros de Desarrollo Infantil para atender las solicitudes de ingreso.

- Supervisar que se den los cuidados y la alimentación adecuada a las niñas y niños de los Centros de Desarrollo infantil para brindar un buen servicio a la comunidad.
- Gestionar los materiales didácticos y mejoras de infraestructura necesaria para garantizar el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Asesor “A”

- Evaluar programas de seguridad, prevención del delito, justicia, desarrollo social, gobierno y gestión integral de riesgos y protección civil., para facilitar la puesta en marcha de dichos programas.
- Observar resultados de la aplicación de las acciones de gobierno en materia de seguridad, para dar seguimiento correspondiente.
- Proponer proyectos de trabajo con base en las evaluaciones realizadas para poner en marcha políticas de seguridad, prevención del delito, justicia, desarrollo social, gobierno y de gestión integral de riesgos y protección civil.
- Proponer cursos y esquemas de capacitación para la actualización del personal en el desarrollo de sus labores.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

- Coadyuvar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, para brindar una atención adecuada a la ciudadanía respecto a sus derechos y obligaciones.
- Representar al alcalde en los asuntos de su competencia; así como realizar las funciones que de manera directa le asigne o se establezcan en las disposiciones vigentes, para brindar la atención adecuada a la ciudadanía.
- Coadyuvar en las acciones y medidas operativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para dar cumplimiento a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Emitir el visto bueno o prevención de los Programas Especiales en materia Protección Civil, para dar cumplimiento a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su reglamento.
- Autorizar el uso de pirotecnia en eventos y espectáculos públicos, para dar cumplimiento a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su reglamento.
- Coadyuvar en las acciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

PUESTO: Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito

- Colaborar en la formulación de los planes de seguridad ciudadana, en subordinación con el gobierno de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Participar en las reuniones del gabinete de Seguridad, Justicia y Gobierno con la intervención de las Secretarías de Gobierno y de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos y la procuración de justicia, en el marco del nuevo sistema penal acusatorio haciendo énfasis en las tareas de prevención, gobernabilidad y protección de derechos humanos.
- Generar estrategias para el respeto a los protocolos de actuación policial con la finalidad de apegarse a los derechos humanos.
- Fortalecer la coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana para ejecutar acciones en materia de profesionalización del policía, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Planear estrategias para promover el acercamiento, entre policía y ciudadanía, que genere una perspectiva de prevención de las violencias y los delitos, con la finalidad de que cumplan con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Garantizar el uso pacífico de la vía pública en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de brindar la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, la Jefatura de la Unidad Departamental de Centro de Desarrollo Infantil y a la Jefatura de la Unidad Departamental de Centros Sociales, las cual, son competentes para conocer de la solicitud.

Así, del requerimiento identificado con el **numeral 1**, la Dirección de Seguridad Ciudadana informó que ha desplegado una serie de acciones estratégicas orientadas

a atender de forma directa y eficaz las principales problemáticas de la demarcación. Al respecto, este Instituto considera que dicho pronunciamiento no es suficiente para atender lo solicitado, pues recordemos que el interés de la persona ahora recurrente es el de conocer el “Programa de prevención del delito”, por lo cual la Alcaldía debe pronunciarse acerca de la existencia de éste.

En cuanto a *“Programa de protección civil y que tercer acreditado los autorizó.”* Identificado con el **numeral 2** de la solicitud, podemos advertir que si bien la Unidad de Transparencia remitió para su atención a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ésta, se limitó a señalar carecer de competencia para dar respuesta, no obstante de la normatividad antes citada, podemos advertir la existencia de diversas áreas que pudieran detentar la información y que en consecuencia deben pronunciarse al respecto.

Aunado a lo anterior, podemos advertir la participación de la Alcaldía en programas de protección civil como se muestra a continuación:



Respecto de lo solicitado en el **numeral 3**, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, informó que hasta el momento no cuenta específicamente con un programa de prevención de infante.

Por otro lado, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil, señaló que no existe un “**ÚNICO**” Programa de Prevención de Infante, si no que el CENDI, es una Institución que ofrece atención integral y servicios preventivos a niños y niñas, generando confusión respecto de si cuenta con dicho programa.

Finalmente, en relación con “*a todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS permiso de funcionamiento y programas de protección civil con fechas de vencimientos*” requerido en el **numeral 4**, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil y la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales, hacen del conocimiento no contar con un Programa de Protección Civil, sin embargo se rige en base a la Guía Operativa de la Secretaría de Educación Pública (SEP), se cuenta con un protocolo de protección escolar y salud del alumnado, sin hacer pronunciamiento respecto de “*permiso de funcionamiento*”.

De lo anterior, se advierte que la Alcaldía puede conocer respecto de los Programas de interés, por lo cual, debía realizar las gestiones necesarias para allegarse de la información, lo cual no aconteció.

De conformidad con lo expuesto, el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar a los principios de congruencia y exhaustividad que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación

supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera **congruente** con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud a todas las áreas que cuenten con facultades para detentar la información, a efecto de:

- Respecto del numeral 1, se informe si cuenta con “Programa de prevención del delito”.
- Pronunciarse respecto del requerimiento identificado con el numeral 2.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil, informe respecto de sus programas de prevención de infante, o bien, realice la aclaraciones a su respuesta inicial.
- Dar respuesta al requerimiento identificado con el numeral 4, correspondiente a *“De todos y cada uno de los centros sociales y CENDIS permiso de funcionamiento”*

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que si bien, en principio se señalo una omisión de respuesta, cierto es que el sujeto obligado acreditó mediante ticket correspondiente, que la imposibilidad de notificación, se debió a causas ajenas al mismo, como lo es que la Plataforma se encontraba en mantenimiento.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el **considerando cuarto** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de diez días** y conforme a los lineamientos establecidos en el **considerando quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.